



**GOBIERNO  
DE JALISCO**  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN  
DE PUBLICACIONES

**E L E S T A D O**

# *de Jalisco*

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Emilio González Márquez**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Víctor Manuel  
González Romero**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
**Juan Manuel Castell Carrillo**

Registrado desde el  
**3 de septiembre de 1921.**  
Trisemanal:  
**martes, jueves y sábados.**  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Núm.0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JUEVES 12 DE JULIO  
DE 2012**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X I I I

**23**

SECCIÓN VII



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
V́ctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal: **martes, jueves y sábad**os.  
Franqueo pagado. Publicación Periódica.  
Permiso Núm. **0080921**.  
Características **117252816**.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.**

IEPC-ACG-241/12

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL EFECTUA EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.**

**ANTECEDENTES.**

**Correspondientes al año 2011.**

**1º APROBACIÓN DE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE JALISCO.** En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-031/11, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales y 3484 secciones electorales.

**2º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL.** El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

**3º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**4º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**Correspondientes al año 2012.**

**5º. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO".** En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/12 aprobó el registro del convenio de coalición que presentó el Partido Revolucionario Institucional y El Partido Verde Ecologista de México a la cual denominaron "**Compromiso por Jalisco**", para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de

Mayoría Relativa en cinco distritos electorales locales y municipales de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**6°. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, MUNICIPES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.** Con fecha veintiocho de abril, en sesión ordinaria el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos, mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por ambos principios, que presentaron los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral.

**7°. LINEAMIENTOS DEL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y PARA LA ASIGNACIÓN DE CURULES Y REGIDURÍAS.** En sesión extraordinaria celebrada el día doce de junio, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-202/09, mediante el cual aprobó los lineamientos a seguir para resolver respecto del registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, y para la aplicación de las reglas de asignación de curules y regidurías por ese principio de representación, establecidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**8°. DETERMINACIÓN RESPECTO DE LA VOTACIÓN EN FAVOR DE LAS COALICIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y REGIDORES POR EL MISMO PRINCIPIO DE ELECCIÓN.** Con fecha veintidós de junio, el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-217/12, por el cual se determinó la validez de la votación común registrada en favor de los partidos coaligados, a efecto de realizar las asignaciones de diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

**9°. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios que integrarán la LX Legislatura y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado de Jalisco.

**10°. COMPUTOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES.** A partir del día cuatro de julio, los Consejos Distritales Electorales de este instituto electoral, procedieron a realizar los cómputos estatales parciales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

## CONSIDERANDO.

**I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;

- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES.** Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

*...”*

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO.** Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento,

profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

Además de lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral y la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece la fracción VIII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**VI. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección, tiene como atribuciones, entre otras, la de efectuar el cómputo estatal, hacer la calificación de la elección, aplicar la fórmula para la distribución de diputaciones entre los partidos políticos que hayan obtenido ese derecho, expedir la constancia respectiva, y elaborar la lista de suplentes para el caso de faltas de los diputados electos por el principio de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XVII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VII. DEL CONGRESO DEL ESTADO.** Que el Congreso del Estado se integra por treinta y nueve diputados que se eligen:

- Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y
- Diecinueve por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del Estado, y el sistema de asignación.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 16, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIII.** Que es atribución de los consejos distritales electorales, entre otras, realizar el cómputo estatal parcial de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como remitir a este

Consejo General los documentos respectivos de dicho cómputo, en los términos del artículo 165, párrafo 1, fracciones VI y VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En ese sentido, tal como fue asentado en el punto **10°** de antecedentes del presente acuerdo, los consejos distritales electorales procedieron a realizar los cómputos estatales parciales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad para la realización del cómputo total de la votación de la circunscripción plurinominal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 376, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IX.** Que el Consejo General del instituto electoral celebrará sesión especial el domingo siguiente al día de la jornada electoral, para realizar el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, de acuerdo al orden siguiente:

- Revisará las actas formuladas por cada uno de los consejos distritales electorales, tomando nota de los resultados anotados en cada una de ellas;
- Realizará el cómputo general por la circunscripción plurinominal; y
- Levantará el acta haciendo constar el resultado de dicho cómputo.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 379 del código electoral de la entidad.

En tal sentido esta autoridad procede a realizar el cómputo de la circunscripción plurinominal respecto de los candidatos a diputados de representación proporcional en el Estado de Jalisco, para quedar en los términos del contenido del **Anexo I** que forma parte integrante del presente acuerdo.

**X.** Que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, toda vez que tal y como se desprende de las actas levantadas por los consejos distritales, el primer domingo del mes de julio se instalaron las casillas en las cuales se desarrolló, entre otras, la elección de diputados que integrarán la LX Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco; señalándose, además, que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves, que las mesas directivas de casilla cerraron la votación en los términos de lo dispuesto por la legislación de la materia y que se cumplió con las formalidades señaladas en la legislación electoral estatal para la realización del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en las casillas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 304 al 347, 372, 373, 374, 375, 376, párrafo 1, fracción III y 377 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XI.** Que en términos del artículo 381, párrafo 1, fracción IV del código electoral de la entidad, este Consejo General procede a hacer las asignaciones conforme con la fórmula electoral y procedimiento establecido en el código de la materia.

En ese sentido, es de señalarse que las normas que se deben observar para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, son:

- a) Tendrá derecho a participar en la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional todo aquel partido político que:
- 1) Alcance por lo menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida para esa elección;
  - 2) Registre fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos catorce distritos electorales uninominales;
  - 3) Conserve al día de la elección, el registro de cuando menos catorce fórmulas de mayoría relativa;
  - 4) Registre la lista de diecinueve candidatos a diputados de representación proporcional;
  - 5) Conserve al día de la elección, el registro de por lo menos, las dos terceras partes de la lista de candidatos a diputados de representación proporcional; y
  - 6) Los requisitos a que se refieren los puntos 2 y 3 no aplicarán a los partidos políticos en lo individual, cuando participen en el proceso electoral de manera coaligada.
- b) Al partido político o coalición que tenga el porcentaje más alto de la votación efectiva, se le asignarán diputados por el principio de representación proporcional hasta alcanzar el número total de diputados que resulte equivalente al porcentaje de su votación obtenida, adicionándole cinco puntos porcentuales.
- c) Ningún partido político o coalición tendrá derecho a que se le reconozcan más de veintitrés diputados.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del código de la materia.

Ahora bien, resulta oportuno que para el desarrollo de la fórmula electoral para la asignación de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, se determine que se entiende por Votación Total Emitida, Votación Válida, Votación Efectiva, Votación para Asignar y Votación Obtenida.

En ese sentido, el artículo 15 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece que:

- a). Votación Total Emitida:** Es la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- b). Votación Válida:** Es aquella que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;
- c). Votación Efectiva:** Será la resultante de deducir de la votación válida, los votos de los partidos políticos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por este Código para tener derecho a participar en el proceso de asignación de Diputados y regidores de representación proporcional;
- d). Votación para asignación de representación proporcional:** Es la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y por

**e). Votación Obtenida:** Se entenderán como los votos que cada partido político haya tenido a su favor en la elección correspondiente.

En este orden de ideas y en los términos que se desprenden del **Anexo II** que se acompaña al presente acuerdo, los **institutos políticos que cumplen todos los requisitos** anteriormente referidos, y por lo tanto tienen derecho de participar en el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, son:

<b>Partido Acción Nacional</b>
<b>Partido Revolucionario Institucional</b>
<b>Partido de la Revolución Democrática</b>
<b>Movimiento Ciudadano</b>

**XII.** No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el párrafo 1, fracción I, inciso a) del mismo artículo 19 del Código de la materia estipula que solamente tendrá derecho a participar en la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional aquel partido político que alcance por lo menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida para esa elección, independientemente de cumplir con otros requisitos que ese mismo numeral impone a los institutos políticos participantes en el proceso electoral

De igual forma, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 20, base segunda, establece el mismo requisito para tener el derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputados por el referido principio de representación proporcional y el cual a la letra señala lo siguiente:

*“Artículo 20.- La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases:*

...

*II. Todo partido político que alcance cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputados según el principio de representación proporcional;”*

Así mismo, conforme lo estipulado en el artículo 102, párrafo 8 del código electoral de la entidad, en el caso de que alguno de los partidos coaligados no obtuviera el mínimo requerido para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, queda prohibido que de la votación del o de los partidos que si hayan cumplido con ese requisito se tome algún porcentaje para beneficiar al diverso; prohibición que quedó reiterada en el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/12, emitido por este Consejo General, donde se aprobó el registro del convenio de la coalición que presentaron los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, a la cual denominaron **“Compromiso por Jalisco”**.

Por lo anterior, y toda vez que la referida coalición aprobada por el Consejo General de este organismo electoral para participar en la elección de Diputados, solamente se constituyó para cinco distritos uninominales y debido a que la estructura que refiere el Código Electoral y de participación Ciudadana

del Estado de Jalisco, respecto del desarrollo de la fórmula electoral para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se contempla únicamente a los partidos políticos, es que en el caso de la coalición parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, la misma no es suficiente para que sea considerada como un partido político más a efecto de que se le puedan asignar diputados por el referido principio de elección.

En ese contexto, y siendo una condición que los partidos políticos para tener derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, hayan obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida de la elección y en la especie, el Partido Verde Ecologista de México no alcanzó dicho porcentaje, se concluye que a la coalición "**Compromiso por Jalisco**" no puede participar como tal en la asignación que se realiza mediante el presente acuerdo.

**XIII.** Así entonces, los institutos políticos que no cumplen con el requisito de reunir el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en la elección correspondiente y por lo tanto no tienen derecho de participar en el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, son:

<b>Partido del Trabajo.</b>
<b>Partido Verde Ecologista de México.</b>
<b>Nueva Alianza.</b>

**XIV.** Por lo tanto, conforme a lo señalado en el numeral 19, párrafo 1, fracción II del Código de la materia, el **Partido Revolucionario Institucional**, en lo individual, al ser el instituto político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, con un **40.08%**, lo procedente es adicionarle los cinco puntos porcentuales, por lo que le corresponde un porcentaje total de **45.08%**, el cual resulta equivalente a un total de 17.58 diputados del Congreso del Estado.

En tanto, al Partido Revolucionario Institucional, al haber ganado un total de **13** diputaciones por el principio de mayoría relativa lo procedentes es asignarle **4** curules por el principio de representación proporcional para que alcance un total de **17** diputaciones, tal y como quedó plasmado en términos del **Anexo III** que forma parte integrante del presente acuerdo.

**XV.** Que, para la asignación de las diputaciones restantes por el principio de representación proporcional, se aplicará el siguiente procedimiento:

- Del número de diputados asignables a la circunscripción plurinominal, deberá deducirse el número de diputados por el principio de representación proporcional que fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje mas alto de la votación efectiva; y
- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político tantas diputaciones como número de veces contenga su votación dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan diputaciones por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, incluyéndose a aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

En esos términos la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de representación proporcional de la circunscripción plurinominal entre el número de diputaciones no repartidas, es decir, después de deducir el número de diputados por el principio de representación proporcional que fueron asignados al partido político o coalición que obtuvo el porcentaje mas alto de la votación efectiva al número de diputados asignables a la circunscripción plurinominal; y
- Resto mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay diputaciones sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Lo anterior, de conformidad a los artículos 21 y 22 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ahora bien, cabe señalar que el Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de junio del presente año, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-217/12, mediante el cual se determinó la forma en que esta autoridad electoral tomaría en cuenta la validez de la votación común emitida en favor de las coaliciones para el desarrollo de la formula electoral y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en el cual en cuanto al presente acuerdo se estableció literalmente el siguiente lineamiento:

“...

*Toda vez, que para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, inicialmente el Consejo General deberá deducir del número de diputados asignables a la circunscripción plurinominal, el número de diputados por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político o coalición que tuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, de conformidad con lo señalado por el artículo 20 del código de la materia, es que este órgano máximo de dirección establece que para el presente proceso electoral local ordinario 2011-2012, en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional solamente participaran los partidos políticos acreditados que reúnan los requisitos que señala el artículo 19 del código electoral local, lo anterior en virtud de que no existe coalición alguna que haya registrado candidatos a diputados comunes en la totalidad de los distritos que conforman la entidad.*

*Ahora bien, y con base en el criterio emitido por los magistrados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SG-JRC-012/2009 y su acumulado SG-JRC-013/2009, en el sentido de que se considerará como voto válido para el candidato, aquellos votos en los cuales el elector hubiere marcado más de un cuadro que contenga el o los mismos nombres de candidatos, pero no se computará a favor de ningún partido, es que para el desarrollo de la formula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en el caso de los cinco distritos electorales (1, 5, 10, 14 y 17) en los que participa con candidatos comunes la coalición “Compromiso por Jalisco”, los sufragios que sean emitidos por los electores al marcar los recuadros de ambos partidos políticos, no serán considerados para ninguno de los institutos políticos y solamente serán computados en favor de los candidatos de la coalición en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.*

*Lo anterior, en virtud de que si el elector eligió a varios de ellos, es patente que no se sabe hacia qué partido en concreto orientó su voluntad, en consecuencia no existe certeza respecto a determinar el partido político de la preferencia del elector, puesto que marcó los emblemas de los dos partidos políticos.*

*En consecuencia, si en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional solamente participaran los partidos políticos acreditados ante este organismos electoral que reúnan los requisitos que señala el artículo 19 del código electoral local, resulta inconcuso que los votos en los que el elector haya marcado los emblemas del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, no le serán considerados a ninguno de ellos, al no haber certeza sobre a cual instituto político, le dio su voto el elector.*

..."

De lo anteriormente señalado se desprende que los sufragios marcados en cada uno de los espacios destinados a los partidos coaligados en las boletas, tendrán efectos únicamente con relación al candidato o candidatas que son concurrentes en los espacios marcados, y no para efectos que tengan relación a los partidos políticos, por lo que para la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, no se deberán contar dichos sufragios dentro de los votos obtenidos por los partidos políticos en la elección correspondiente.

De igual forma, en la aplicación de la fórmula electoral, al obtener la votación válida, dichos votos deberán reducirse de la votación total emitida, ya que tal como se ha señalado, no deben tener efectos para los partidos políticos, además de que la naturaleza de la asignación por el principio de representación proporcional, tal como lo estipula el artículo 17, párrafo 3 del código de la materia, es que las diputaciones a asignar sean en proporción a la votación obtenida por los partidos políticos, y como dichos votos no fueron obtenidos por los partidos políticos, sino a favor de los candidatos exclusivamente, éstos no deberán contarse en la aplicación de dicha fórmula electoral.

En observancia a lo señalado en párrafos anteriores, y una vez desarrollado el procedimiento de la fórmula electoral descrita con antelación y establecida en los numerales 21 y 22 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, misma que se encuentra debidamente detallada en el contenido del **Anexo III** del presente acuerdo el cual forma parte integral del mismo, se obtuvieron los resultados sobre el número de asignaciones de diputados por el principio de representación proporcional en la forma siguiente:

Partido Político	Número de Diputados R.P.
Partido Acción Nacional	9
Partido de la Revolución Democrática	2
Movimiento Ciudadano	4

**XVI.** Que, para la asignación de diputados de representación proporcional que le corresponda a cada partido político se deberá seguir las siguientes reglas:

- Las diputaciones serán asignadas alternativamente, dos entre los candidatos registrados en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta.

- Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidatos ordenada en forma progresiva de diecinueve diputados a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional. Las solicitudes de registro de representación proporcional que presenten los partidos o coaliciones, ante el Instituto Electoral, se integrarán con un máximo de setenta por ciento de candidatos de un solo sexo y garantizando la inclusión de un candidato del sexo distinto en cada tres lugares de la lista, hasta lograr el porcentaje mínimo del treinta por ciento del total, a partir del cual el orden se decidirá libremente por cada partido. Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candidatos a diputados por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación al total de diputados de mayoría relativa.
- Al aplicar la fórmula electoral se asignará a los partidos políticos o coaliciones el número de diputados por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida.
- La asignación de diputados por la modalidad de lista de representación proporcional seguirá el orden de prelación establecido por los propios partidos políticos.
- La asignación mediante la modalidad de porcentajes mayores de votación válida distrital se realizará entre los candidatos que no hubieren sido electos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; en este caso, la asignación procederá de acuerdo a la lista que elabore este instituto electoral, en forma descendente, a favor de quienes hubieren obtenido el mayor porcentaje de votación válida distrital con relación a los demás candidatos de su propio partido.

Ahora bien, en relación a la cuota de género que debe observarse en la integración de las listas de diputados, es que para esta autoridad electoral resulta dable, señalar que conforme a lo señalado por la legislación de la materia en el sentido de que las mismas se deberán integrar con un máximo de setenta por ciento de candidatos de un solo sexo y garantizando la inclusión de un candidato del sexo distinto en cada tres lugares de la lista, hasta lograr el porcentaje mínimo del treinta por ciento del total, a partir del cual el orden se decidirá libremente, es que este órgano colegiado, determina que dicha disposición debe reflejarse también en las listas que se realicen, relativas a los porcentajes de votación válida distrital de aquellos candidatos que no alcanzaron la mayoría en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Así mismo, no pasa desapercibido para este Consejo General, que la paridad de género, ha sido considerada una herramienta mediante la cual se procura la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En ese sentido el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en cumplimiento con los principios rectores de la función electoral y en el marco de la legalidad y equidad que debe regir el desarrollo de todas las actividades que realiza este organismo, considera que se debe garantizar en la integración de la lista de porcentajes de votación válida distrital de candidatos que no alcanzaron la mayoría en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del estado, así como a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones, tal y como se encuentra reconocido en el artículo 4, inciso j de la convención de Belém Do Pará, además de que se con esto se contribuye con la eliminación de la

discriminación contra las mujeres, entendida como *toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural, civil o cualquier otra esfera*, en términos de artículo primero de la CEDAW (La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), convenio firmado por México el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y que entró en vigor el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Cabe señalar que implementar acciones que favorezcan la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía y del derecho a ser votado, en el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

En este sentido, la inclusión del criterio relativo a la paridad de género para la inclusión de las mujeres en la lista de asignación de diputados por el principio de representación proporcional representa una acción afirmativa cuyo objeto es eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

En ese sentido y realizando una interpretación funcional y sistemática de las disposiciones contenidas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, relativas a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y toda vez que respecto de la lista a que hace referencia el artículo 17, párrafo 5, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debe ser elaborada considerando los porcentajes de votación válida distrital, es que este órgano máximo de dirección, dispone que en la misma se considere de igual forma el criterio de equidad de género.

En consecuencia, respecto de la lista relativa a los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que no alcanzaron la mayoría que debe elaborar el Instituto Electoral, la misma se deberá integrar de manera que en la asignación final en cada segmento de tres candidatos electos haya uno del sexo diferente.

En ese contexto y toda vez que las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional registradas por el Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Nueva Alianza están integradas en las dos primeras posiciones por hombres, lo procedente será que en caso de que tenga derecho a la asignación de más de dos diputados por dicho principio, el primer lugar de la lista de los porcentajes de la votación válida distrital en el caso de los candidatos a diputados que no alcanzaron la mayoría será para un candidato del sexo femenino.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De lo anterior se desprende que para elaborar las listas para la asignación de curules por la modalidad de porcentajes mayores de votación válida distrital que se realiza entre los candidatos que no hayan sido electos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, este organismo electoral ubicará a los candidatos de las cinco fórmulas registradas por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido

Verde Ecologista de México en la lista del partido político al que originalmente pertenecían de conformidad a lo estipulado en el convenio de coalición de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en el orden estipulado en el párrafo 5 del artículo 17 del código de la materia.

Para este órgano de dirección no pasa desapercibido, que los partidos políticos tienen la obligación de garantizar la equidad y procurar la paridad entre mujeres y hombres en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular, que postulen, conforme a lo señalado en el artículo 68, párrafo 1, fracción XIX del Código de la materia.

Adicionalmente debe señalarse que el presente acuerdo cumple con las formalidades que debe reunir cualquier acto emitido por autoridad y para lo cual tiene aplicación los siguientes criterios jurisprudenciales:

*“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”*

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia número 5/2002, que es del tenor literal siguiente:

*“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES). Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.”*

En ese sentido, el **Anexo IV** que forma parte integral del presente acuerdo, se integra de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional registradas por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de diputados por dicho principio.

Por consiguiente, una vez desarrollada la formula electoral y las listas por las modalidades de representación proporcional y de porcentajes mayores de la votación válida distrital, de conformidad a lo señalado en

párrafos anteriores, este Consejo General asigna los diecinueve curules por el principio de representación proporcional, para integrar la LX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la forma que se enuncia en el **Anexo V** del presente acuerdo.

**XVII.** Que, por otro lado, se agrega al presente acuerdo como **Anexo VI**, la lista de suplentes de cada partido político, elaborada por este Consejo General para el caso de faltas de los diputados electos por el principio de representación proporcional, en términos de las reglas citadas en el artículo 17 del código electoral de la entidad, y de conformidad a lo estipulado en los numerales 18, párrafo 1, fracción II, y 134, párrafo 1, fracción XVII, inciso e) del código de la materia, así como de conformidad al acuerdo emitido por este Consejo General de fecha veintidós de junio del presente año, con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-217/12**, mediante el cual aprobó los lineamientos a seguir para la aplicación de las reglas de asignación de curules y regidurías por el principio de representación proporcional.

**XVIII.** Que este instituto electoral y de participación ciudadana, verificó que los ciudadanos electos por el principio de representación proporcional, y los que integran la lista de suplentes, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 8 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior es así, por que este organismo electoral, de conformidad con el artículo 381 del código de la materia, procedió a revisar y analizar que la documentación adjunta en los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de registro de listas de candidatos, se satisfacen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos antes citados.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I, II y III de los artículos 21 de la Constitución local y 8 del código electoral del Estado, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimientos correspondientes y, en su caso, las constancias de residencia necesarias, las cuales hacen prueba plena, al haber sido expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Por lo que ve a la fracción XI del numeral de referencia, cabe señalar que los candidatos que desempeñaban cargos como servidores públicos, presentaron su correspondiente declaración patrimonial, tal y como se advirtió al momento de realizar la validación de sus documentos al momento del registro.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de los artículos 21 de la Constitución local y 8 de la legislación estatal electoral, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron no tener impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado impugnación o señalamiento alguno en este aspecto, deben considerarse satisfechos los referidos requisitos de elegibilidad, dejando a salvo los derechos de una posible impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente, declarándose procedente, debido a que el artículo 523 del código la materia señala que el que afirma está obligado a probar y que también lo está el que niega, cuando la negación implique la afirmación expresa de un hecho.

**XIX.** Que el desarrollo de la contienda electoral fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente

de este Consejo General, tal y como se desprende de las actas respectivas; aunado a lo anterior es importante recalcar que el Sistema de Canto Electrónico Preliminar permitió brindar tranquilidad a los jaliscienses así como transparencia y certeza oportunas a los institutos políticos contendientes, en razón de todo lo anterior resulta procedente declarar la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional que integrarán la LX Sexagésima Legislatura del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se pronuncie por declarar la legalidad y validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de representación proporcional del Estado de Jalisco.

**XX.** En razón a lo anterior, y con fundamento en los artículos 134, párrafo 1, fracción XVII, inciso d) y 381, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, este Consejo General procede a expedir las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a los partidos y ciudadanos mencionados en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

Con base en lo antes expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se tiene por efectuado el cómputo estatal de la elección local de diputados por el principio de representación proporcional del Estado de Jalisco, del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**SEGUNDO.** Se declara la legalidad y validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional del proceso electoral 2011-2012, mediante la cual se eligieron a los diputados por el principio de representación proporcional que integran la LX Sexagésima Legislatura del Estado.

**TERCERO.** Se declara que los candidatos asignados por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 8 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y ciudadanos señalados en el **Anexo V** del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se aprueba la lista de suplentes de los diputados electos por el principio de representación proporcional, en los términos del **Anexo VI**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.


**SEXTO.** Archívese, un tanto original de las constancias referidas en los puntos que anteceden, en los archivos de este instituto electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus **anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral y al Congreso del Estado de Jalisco, asimismo remítasele copia certificadas de las constancias correspondientes.

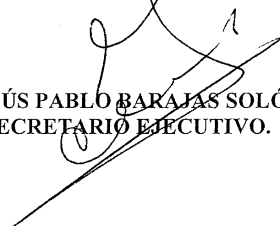
**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo y sus **anexos** en la página oficial de internet de este organismo electoral.

**NOVENO.** Publíquese en la página oficial de internet de este organismo electoral, la asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional para el periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil doce al treinta y uno de octubre de dos mil quince.

Guadalajara, Jalisco; a 08 de julio de 2012.



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.  
CONSEJERO PRESIDENTE.



MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.  
SECRETARIO EJECUTIVO.

**ANEXO I**


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**



**ANEXO I  
VOTACION EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
CORRESPONDIENTE A LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012**

PARTIDO	DIRECCIÓN JURÍDICA																				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	TOTALES
PAN	49,258	68,457	65,060	35,338	55,609	59,849	57,876	43,604	29,372	78,086	34,396	50,874	34,742	34,609	49,580	44,180	49,694	55,655	54,482	37,643	988,364
PRI	68,177	53,256	63,090	56,555	54,544	78,562	68,793	44,526	53,520	44,291	45,183	47,212	48,480	44,862	66,031	65,202	67,334	54,896	59,891	59,985	1,144,390
PRD	16,313	7,459	3,734	6,431	13,651	10,292	16,849	6,638	6,145	8,448	8,047	7,982	6,217	4,892	12,997	8,668	13,778	13,064	18,131	7,770	197,506
PT	7,992	1,894	1,158	2,555	3,121	3,908	4,544	2,582	3,441	2,722	2,529	2,459	2,656	2,457	5,646	2,730	6,637	2,103	4,249	6,101	71,484
PVEM	5,286	7,328	6,982	4,463	3,510	6,366	7,457	4,392	4,370	3,974	4,278	0	4,566	4,695	4,047	6,484	10,076	4,380	6,263	7,012	105,929
MOVIMIENTO CIUDADANO	17,355	8,855	14,981	23,949	28,955	35,578	73,749	25,895	24,455	38,480	28,867	28,336	25,612	23,251	10,944	31,491	23,323	20,717	15,572	24,360	524,725
NUEVA ALIANZA	6,872	5,407	4,363	3,321	5,773	6,383	6,260	3,814	3,569	4,307	4,201	4,118	3,802	2,710	4,492	4,408	7,870	20,640	6,322	5,530	114,162
VOTOS NULOS	234	10,178	10,377	10,672	64,301	18,386	14,725	10,251	9,257	10,313	8,673	7,884	10,237	14,370	10,484	16,275	151	10,344	8,860	14,263	260,235
CAND. NO REGISTRADOS	274	180	505	263	210	370	309	226	301	290	208	163	208	186	115	220	402	149	133	294	5,006
VOTACION TOTAL EMITIDA	171,761	163,014	170,250	143,547	229,674	219,694	250,562	141,928	134,430	190,911	136,382	149,028	136,520	132,032	164,336	179,658	179,265	181,948	173,903	0	3,411,801
VOTACION VALIDA	171,253	152,656	159,368	132,612	165,163	200,938	235,528	131,451	124,872	180,308	127,501	140,981	126,075	117,476	153,737	163,163	178,712	171,455	164,910	148,401	3,146,560

## ANEXO II

 <p>INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Dirección Jurídica DETERMINACIÓN DE LA VOTACION EFECTIVA PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL</p>				
PARTIDO	VOTO	3.5% DE LA VOTACION EMITIDA	VOTOS OBTENIDOS SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN EFECTIVA
PARTIDO ACCION NACIONAL	988,364	119,413	988,364	34.62
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,144,390	119,413	1,144,390	40.08
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	197,506	119,413	197,506	6.92
PARTIDO DEL TRABAJO	71,484	119,413	0	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	105,929	119,413	0	
PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO	524,725	119,413	524,725	18.38
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	114,162	119,413	0	
VOTOS NULOS	260,235			
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	5,006			
VOTACION TOTAL EMITIDA	3,411,801			
VOTACION VALIDA	3,146,560			
VOTACION EFECTIVA	2,854,985			
VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE NO ALCANZARON 3.5%	291,575			
VOTACIÓN DEL PARTIDO QUE OBTUVO LA MAYORIA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS			1,144,390	
VOTACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			1,710,595	

**Guadalajara, Jalisco; a 08 de julio de 2012.**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

**ANEXO III**

APLICACIÓN DE LA FORMULA PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON BASE EN LOS DATOS OBTENIDOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

**Secretario Ejecutivo.**

Art. 19, fracción II, CEPCEJ

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	% de Votación Efectiva	(RÚBRICA)		(De acuerdo al % anterior) TOTAL DE DIPUTADOS QUE CORRESPONDEN	(-) DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE M.R. ELECTOS	(=) TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P.
			(+) PUNTOS PORCENTUALES	(=) PORCENTAJE TOTAL DE ASIGNACION DE DIPUTADOS			
PRI	1,144,390	40.08	5	45.08	17.58	13	4

Art. 20 CEPCEJ

TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P.	(-) NUMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P. YA ASIGNADOS	(=) TOTAL DE DIPUTADOS PENDIENTES DE ASIGNAR
19	4	15

Art. 15 CEPCEJ

VOTACION TOTAL EMITIDA	(-) VOTOS NULOS Y LOS DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	(=) VOTACION VALIDA	(-) VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE NO ALCANZARON EL 3.5% PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS R.P.	(=) VOTACION EFECTIVA	(-) VOTOS DEL PARTIDO QUE YA LE FUERON ASIGNADOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P.	(=) VOTACION PARA ASIGNACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
3,411,801	265,241	3,146,560	291,575	2,854,985	1,144,390	1,710,595

Art. 21, fracción I, CEPCEJ

VOTACION PARA LA ASIGNACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	(/) NUMERO DE DIPUTACIONES NO REPARTIDAS	(=) COCIENTE NATURAL
1,710,595	15	114,039.67

Art. 22 CEPCEJ

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	(/) COCIENTE NATURAL	(=) NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR POR COCIENTE	NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR (UNIDAD)	(+) NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR POR RESTO MAYOR	TOTAL DEL DIPUTADOS DE R.P.
PAN	988,364	114,039.67	8.67	8	1	9
PRD	197,506	114,039.67	1.73	1	1	2
MOVIMIENTO CIUDADANO	524,725	114,039.67	4.60	4	0	4



No Lista	CANDIDATOS	PARTIDO POLITICO
1	JOSE HERNAN CORTES BERUMEN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
2	RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
3	MARIANA ARAMBULA MELENDEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
4	GABRIELA ANDALON BECERRA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
5	JUAN CARLOS MARQUEZ ROSAS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
6	JOSE LUIS MUNGUÍA CARDONA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
7	DULCE MILAGROS VILLASEÑOR LOPEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
8	JORGE SANCHEZ MARTINEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
9	CRISTINA BRAMBILA GONZALEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
10	ERNESTO GONZALEZ TAPIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
11	ANA DELIA GARCIA GARCIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
12	IRMA DE ANDA LICEA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
13	NOE RODRIGUEZ BRIANO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
14	MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA MARTINEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
15	CESAR ROLANDO DE LA TORRE MARTINEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
16	LAURA PATRICIA PEREZ HUESCAS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
17	SANDRA IVETTE MONTAÑO RICO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
18	MARIO ALBERTO GUTIERREZ GOMEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
19	LUIS SANCHEZ PEREZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
No Lista	CANDIDATOS	PARTIDO POLITICO
1	RAFAEL GONZALEZ PIMIENTA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
2	BERTHA YOLANDA RODRIGUEZ RAMIREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
3	HECTOR PIZANO RAMOS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
4	GLORIA JUDITH ROJAS MALDONADO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
5	ESTEBAN GARCIA ALVAREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
6	LIZETT GUADALUPE FRANCO GARCIA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
7	JOSE DE JESUS LEDEZMA HURTADO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
8	MARIA JOSE HIGAREDA GONZALEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
9	ANDRES GONZALEZ PALOMERA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
10	EMERITA ARAIS RODRIGUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
11	LUIS ANTONIO ROCHA HERNANDEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
12	MARGARITA CAMACHO RODRIGUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
13	CRISTOBAL EDUARDO GONZALEZ RUVALCABA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

14	MAYRA LIZET ENRIQUEZ ARMAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
15	CARLOS ALEJANDRO BELTRAN FERNANDEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
16		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
17	RODRIGO GONZALEZ HIJAR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
18	GRISELDA SANTILLAN OCAMPO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
19	BENJAMIN GUERRERO CORDERO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
No Lista	CANDIDATOS	PARTIDO POLITICO
1	EDGAR ENRIQUE VELAZQUEZ GONZALEZ	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
2	CELIA FAUSTO LIZALOA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
3	RODOLFO GASPAS ECHEGARAY	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
4	LETICIA PEREZ RODRIGUEZ	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
5	JOSE MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
6	MARIA BARBARA RUBI CAMACHO	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
7	OSIEL SANCHEZ MOYA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
8	SILVIA ALVAREZ MEDINA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
9	LORENZO ZAMBRANO ZAMBRANO	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
10	CECILIA SANDOVAL ROMERO	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
11	CARLOS VENTURA PALACIOS RODRIGUEZ	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
12	MARIA LUISA HERNANDEZ PLASCENCIA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
13	SALVADOR VAZQUEZ AVIÑA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
14	PATRICIA RODRIGUEZ MARTINEZ	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
15	GABRIEL ENRIQUE MENDEZ LOPEZ	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
16	MARIA ISABEL CAMPOS SOLIS	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
17	HECTOR ADRIAN HERNANDEZ LOMELI	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
18	SANDRA DEL SOCORRO GOMEZ JIMENEZ	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
19	SALVADOR ZARAGOZA LUNA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
No Lista	CANDIDATOS	PARTIDO POLITICO
1	AMARANTE GONZALO GOMEZ ALARCON	PARTIDO DEL TRABAJO
2	JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA	PARTIDO DEL TRABAJO
3	LEONOR DEL ROSARIO VAZQUEZ VALERIANO	PARTIDO DEL TRABAJO
4	ROBERTO ANTONIO CHITALA UREÑA	PARTIDO DEL TRABAJO
5	RICARDO ROBLES RAMIREZ	PARTIDO DEL TRABAJO
6	CECILIA RUIZ MORA	PARTIDO DEL TRABAJO
7	HERIBERTO CHAVEZ SANCHEZ	PARTIDO DEL TRABAJO
8	LIDIA PLASCENCIA CASILLAS	PARTIDO DEL TRABAJO
9	BERNARDO BELTRAN CEDEÑO	PARTIDO DEL TRABAJO
10	ANDRES GARCIA ARIAS	PARTIDO DEL TRABAJO
11	JORGE ANTONIO SIQUEIROS DE ANDA	PARTIDO DEL TRABAJO

12	MARIA JOSEFINA TORRES HERNANDEZ	PARTIDO DEL TRABAJO
13	ELIZABETH SOLIS ARIAS	PARTIDO DEL TRABAJO
14		PARTIDO DEL TRABAJO
15	LUIS FRANCISCO CORTES REA	PARTIDO DEL TRABAJO
16	EDY MARISOL DELGADO SALINAS	PARTIDO DEL TRABAJO
17	AHIZAIRIS DEL CAMEN ROBLES RAMIREZ	PARTIDO DEL TRABAJO
18	ARTURO URIBE CASILLAS	PARTIDO DEL TRABAJO
19	MARISOL FLORES MACIAS	PARTIDO DEL TRABAJO
No Lista	CANDIDATOS	PARTIDO POLITICO
1	LUIS MANUEL VELEZ FREGOSO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
2	JAVIER PADILLA LOPEZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
3	NORA JANNET CASTAÑEDA ALATORRE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
4	HUGO JAUREGUI PEREZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
5	TATIANA HERNANDEZ GONZALEZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
6	JOSE DE JESUS CEDILLO CAMARENA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
7	LUIS FERNANDO MORAN NUNGARAY	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
8	JOSE LUIS RAMIREZ LEO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
9	SILVIA ELIZABETH RAYGOZA JAUREGUI	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
10	DIANA VALERIA NUÑEZ FLORES	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
11	SERGIO MARTIN PIMIENTA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
12	TERESA CAMARENA AVILES	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
13	SANTOS MARTIN BECERRA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
14	LAURA EDITH AGUIRRE PADILLA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
15	MARIANO HERNANDEZ HERNANDEZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
16	FRANCISCO JAVIER GUILLEN ITURRIAGA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
17	ITZEL NAYELI HERNANDEZ ESTRADA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
18	JOSE DORYAN CORTES REYES	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
19	KARLA MARISOL HERNANDEZ ESTRADA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
No Lista	CANDIDATOS	PARTIDO POLITICO
1	JOSE CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
2	JULIO NELSON GARCIA SANCHEZ	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
3	FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
4	JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
5	FELIPE FLORES GOMEZ	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
6	MARIA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
7	EDUARDO FERNANDEZ PEREZ	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
8	JOSE MARIA GARCIA ARTEAGA	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
9	DESIREE TEREZA LOPEZ AVILES	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO

10	ALFONSO REGINO ELORRIAGA GONZALEZ	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
11		PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
12	SAYRA LETICIA MARQUEZ SIFUENTES	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
13	ADRIANA CECILIA GOMEZ PENILLA	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
14	HUMBERTO CASIAN JIMENEZ	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
15	PAOLA CATALINA VELAZQUEZ LOYOLA	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
16	CARLOS JESUS CASILLAS GOMEZ	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
17	MANUEL TADEO FERNANDEZ MADRIGAL	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
18	MARIA GUADALUPE FLORES DIAZ	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
19	JUAN OCTAVIO GONZALEZ G.	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
No Lista	<b>CANDIDATOS</b>	<b>PARTIDO POLITICO</b>
1	CARLOS SALAZAR MACHADO	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA
2	LORENZO MOCCIA SANDOVAL	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA
3	SILVIA CARDENAS CASILLAS	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA
4	JESUS ULISES GONZALEZ GARCIA	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA
5	SALVADOR ROQUE VILLAREAL	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA
6	MARIA DEL REFUGIO CANTERO FAJARDO	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA
7	AMADO GALINDO PLAZOLA	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA
8	CLAUDIO CESAR BARRIGA BOCANEGRA	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA
9	SARA ESPARZA CASILLAS	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA
10	ERNESTO AGUILAR RODRIGUEZ	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA
11	J. SANTANA QUINTERO QUINTERO	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA
12	MARINA SILVA GIL	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA
13	LEONIDES CRUZ RENTERIA	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA
14	GUILLERMO ROJAS SANCHEZ	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA
15	MARTHA ROSA ARAIZA SOLTERO	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA
16	JUAN PABLO RODRIGUEZ OLIVAR	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA
17	LUIS NATANHIEL CASTRO SILVA	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA
18	ANA ROSA CONTRERAS MONTAÑO	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA
19	HUGO RUBIO HERNANDEZ	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA



## ANEXO V

DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

No Lista o Distrito	CANDIDATOS
1	JOSE HERNAN CORTES BERUMEN
2	RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ
Distrito 14	FAVIOLA JACQUELINE MARTINEZ MARTINEZ
3	MARIANA ARAMBULA MELENDEZ
4	GABRIELA ANDALON BECERRA
Distrito 5	JUAN JOSE CUEVAS GARCIA
5	JUAN CARLOS MARQUEZ ROSAS
6	JOSE LUIS MUNGUIA CARDONA
Distrito 08	VICTOR MANUEL SANCHEZ OROZCO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

No Lista o Distrito	CANDIDATOS
1	RAFAEL GONZALEZ PIMIENTA
2	BERTHA YOLANDA RODRIGUEZ RAMIREZ
Distrito 03	MIGUEL HERNANDEZ ANAYA
3	HECTOR PIZANO RAMOS

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

No Lista o Distrito	CANDIDATOS
1	EDGAR ENRIQUE VELAZQUEZ GONZALEZ
2	CELIA FAUSTO LIZALOA

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

No Lista	CANDIDATOS
1	JOSE CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH
2	JULIO NELSON GARCIA SANCHEZ
Distrito 11	VERONICA DELGADILLO GARCIA
3	FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ



**LISTA DE DIPUTADOS SUPLENTE**

DIRECCIÓN JURÍDICA

ANEXO VI

<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	
No Lista o Distrito	CANDIDATOS
7	DULCE MILAGROS VILLASEÑOR LOPEZ
8	JORGE SANCHEZ MARTINEZ
DISTRITO 15	MIGUEL SALCEDO PEREZ
9	CRISTINA BRAMBILA GONZALEZ
10	ERNESTO GONZALEZ TAPIA
DISTRITO 06	JUAN CARLOS RAMIREZ GLORIA
11	ANA DELIA GARCIA GARCIA
12	IRMA DE ANDA LICEA
DISTRITO 19	ALBERTO ESQUER GUTIERREZ
13	NOE RODRIGUEZ BRIANO
14	MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA MARTINEZ
DISTRITO 01	FREDY MEDINA SANCHEZ
15	CESAR ROLANDO DE LA TORRE MARTINEZ
16	LAURA PATRICIA PEREZ HUESCAS
DISTRITO 17	FELIPE DE JESUS RANGEL VARGAS
17	SANDRA IVETTE MONTAÑO RICO
18	MARIO ALBERTO GUTIERREZ GOMEZ
DISTRITO 13	RICARDO AURELIO MARTINEZ ASCENCIO
19	LUIS SANCHEZ PEREZ
<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	
No Lista o Distrito	CANDIDATOS
4	GLORIA JUDITH ROJAS MALDONADO
DISTRITO 02	JOSE BRIZUELA LOPEZ
5	ESTEBAN GARCIA ALVAREZ
6	LIZETT GUADALUPE FRANCO GARCIA
DISTRITO 12	FAVIAN JAVIER GARCIA GONZALEZ
7	JOSE DE JESUS LEDEZMA HURTADO
8	MARIA JOSE HIGAREDA GONZALEZ
DISTRITO 18	SALVADOR SIGALA QUINTERO
9	ANDRES GONZALEZ PALOMERA
10	EMERITA ARAIS RODRIGUEZ
DISTRITO 7	GERARDO GONZALEZ DIAZ
11	LUIS ANTONIO ROCHA HERNANDEZ

12	MARGARITA CAMACHO RODRIGUEZ
DISTRITO 10	JOSE ROBERTO DE ALBA MACIAS
13	CRISTOBAL EDUARDO GONZALEZ RUVALCABA
14	MAYRA LIZET ENRIQUEZ ARMAS
15	CARLOS ALEJANDRO BELTRAN FERNANDEZ
17	RODRIGO GONZALEZ HIJAR
18	GRISelda SANTILLAN OCAMPO
19	BENJAMIN GUERRERO CORDERO
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</b>	
No Lista o Distrito	CANDIDATOS
DISTRITO 19	GABINO BERUMEN CERVANTES
3	RODOLFO GASPAR ECHEAGARAY
4	LETICIA PEREZ RODRIGUEZ
DISTRITO 15	JUAN MANUEL FRANCO FRANCO
5	JOSE MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ
6	MARIA BARBARA RUBI CAMACHO
DISTRITO 05	SERGIO RICARDO SERRANO VIDAL
7	OSIEL SANCHEZ MOYA
8	SILVIA ALVAREZ MEDINA
DISTRITO 17	JORGE BERNAL LARA
9	LORENZO ZAMBRANO ZAMBRANO
10	CECILIA SANDOVAL ROMERO
DISTRITO 18	LORENZO ANGEL GONZALEZ RUIZ
11	CARLOS VENTURA PALACIOS RODRIGUEZ
12	MARIA LUISA HERNANDEZ PLASCENCIA
DISTRITO 07	JUAN MANUEL SOTO GARCIA
13	SALVADOR VAZQUEZ AVIÑA
14	PATRICIA RODRIGUEZ MARTINEZ
DISTRITO 12	ENRIQUE AZANO HERNÁNDEZ
15	GABRIEL ENRIQUE MENDEZ LOPEZ
16	MARIA ISABEL CAMPOS SOLIS
DISTRITO 16	MARIA DE LOURDES MACIAS MARTINEZ
17	HECTOR ADRIAN HERNANDEZ LOMELI
18	SANDRA DEL SOCORRO GOMEZ JIMENEZ
DISTRITO 20	JUAN MANUEL GUTIERREZ SANTOS
19	SALVADOR ZARAGOZA LUNA

<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	
No Lista o Distrito	CANDIDATOS
4	JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ
DISTRITO 10	JUAN MARIO SAHAGUN HERNANDEZ
5	FELIPE FLORES GOMEZ
6	MARIA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS
DISTRITO 13	ROSALIO ARREDONDO CHAVEZ
7	EDUARDO FERNANDEZ PEREZ
8	JOSE MARIA GARCIA ARTEAGA
DISTRITO 12	MARIA SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS
9	DESIREE TEREZA LOPEZ AVILES
10	ALFONSO REGINO ELORRIAGA GONZALEZ
DISTRITO 14	JUAN FRANCISCO RAMIREZ SALCIDO
12	SAYRA LETICIA MARQUEZ SIFUENTES
13	ADRIANA CECILIA GOMEZ PENILLA
DISTRITO 08	MARCO VALERIO PEREZ GOLLAZ
14	HUMBERTO CASIAN JIMENEZ
15	PAOLA CATALINA VELAZQUEZ LOYOLA
DISTRITO 09	MIRIAM BERENICE RIVERA RODRIGUEZ
16	CARLOS JESUS CASILLAS GOMEZ
17	MANUEL TADEO FERNANDEZ MADRIGAL
DISTRITO 16	MARIA ELENA LIMON GARCIA
18	MARIA GUADALUPE FLORES DIAZ
19	JUAN OCTAVIO GONZALEZ G.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de treinta y tres fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del acuerdo y sus respectivos anexos, identificado con la clave IEPC-ACG-241/12 aprobado por el Consejo General de este organismo electoral el 08 de julio de 2012, que tuve a la vista. Doy Fe.-----  
 Guadalajara, Jalisco, a once de julio de dos mil doce.-----

  
 Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano  
 Secretario Ejecutivo



## ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

IEPC-ACG-242/12

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL EFECTÚA EL CÓMPUTO ESTATAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO.**

### ANTECEDENTES.

#### Correspondientes al año 2011.

**1º APROBACIÓN DE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE JALISCO.** En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-031/11, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales y 3484 secciones electorales.

**2º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL.** El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

**3º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**4º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

#### Correspondientes al año 2012.

**5º. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO".** En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/12 aprobó el registro del convenio de coalición que presentó el Partido Revolucionario Institucional y El Partido Verde Ecologista de México a la cual denominaron "**Compromiso por Jalisco**", para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en las elecciones de **Gobernador**, diputados por el principio de Mayoría Relativa en cinco distritos electorales locales y municipales de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**6°. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A GOBERNADOR.** Con fecha veintiocho de marzo, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo mediante el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador que presentaron los partidos políticos acreditados y la coalición registrada ante este organismo electoral.

**7°. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir **Gobernador**, diputados por ambos principios y munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado de Jalisco.

**8°. COMPUTOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES.** A partir del día cuatro de julio, los Consejos Distritales Electorales de este instituto electoral, procedieron a realizar los cómputos estatales parciales de la elección de Gobernador, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

**9°. RECUELTOS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN LOS CONSEJOS DISTRITALES.** Una vez efectuado el procedimiento de cómputos estatales parciales de la elección de Gobernador en los veinte consejos distritales, los representantes de acreditados ante estos del partido político Movimiento Ciudadano en los consejos distritales 9, 16 y 20, con fundamento en lo establecido por el artículo 637, párrafo 5, solicitaron la realización del recuento de la votación relativa a la elección de Gobernador, por actualizarse uno de los supuestos contemplados en la legislación de la materia.

**10°. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECUELTOS.** El Consejo General de este instituto electoral, en sesión especial permanente iniciada el día cuatro de julio y concluida el sábado siete del mismo mes, realizada para dar seguimiento y atención a las sesiones los Consejos Distritales y Municipales Electorales para la ejecución de los cómputos, recibió y aprobó las solicitudes de recuento planteadas por los representantes del partido político Movimiento Ciudadano, en los Consejos Distritales 09, 16 y 20, por lo que instruyó a dichos órganos desconcentrados a realizar el procedimiento de recuento en comento.

## CONSIDERANDO.

**I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES.** Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero

y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO.** Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los

términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral. Además de lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral y la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece la fracción VIII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**VI. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección, tiene como atribuciones, entre otras, la de efectuar el cómputo estatal, realizar la calificación de la elección, expedir la constancia de mayoría, emitir la declaratoria de Gobernador electo; hacer la entrega de la constancia de Gobernador electo, y Remitir al Congreso del Estado, la declaratoria de Gobernador electo, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VII. DEL GOBERNADOR.** El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, lo anterior de conformidad de lo establecido por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y cuya elección será mediante el voto directo y por mayoría relativa, estando su calificación a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, con base en lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIII. DE LOS COMPUTOS PARCIALES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN LOS CONSEJOS DISTRITALES.** Que es atribución de los consejos distritales electorales realizar el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, para lo cual, el miércoles siguiente al día en que se realizó la jornada electoral y a partir de las ocho horas, se reunirán en sesión especial para realizar los cómputos siguientes:

- I.** El cómputo estatal parcial para la elección de Gobernador;
- II.** El cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; y
- III.** El cómputo estatal parcial para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

Dichos cómputos deberán efectuarse con apego al procedimiento previsto en los artículos 372 al 375 del mismo código electoral local.

En este sentido, tal como fue asentado en los puntos **9º y 10º** de antecedentes del presente, las 20 comisiones distritales electorales realizaron el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado de Jalisco, levantando las actas correspondientes, resultando procedente tres solicitudes de recuento solicitadas por los representantes del partido político Movimiento Ciudadano relativos a los Consejo Distritales 09, 16 y 20, y los cuales fueron realizados sin contratiempos por los mismos órganos

desconcentrados en comento.

**IX. DEL COMPUTO ESTATAL DE LA ELECCION DE GOBERNADOR.** El Consejo General del Instituto Electoral celebrará sesión especial el domingo siguiente al día de la jornada electoral, para realizar el cómputo estatal de la elección de Gobernador y el cual efectuará realizando las actividades siguientes:

- I. Revisará las actas formuladas por cada uno de los Consejos Distritales Electorales, tomando nota de los resultados anotados en cada una de ellas;
- II. Realizará el cómputo general de la elección de Gobernador; y
- III. Levantará el acta haciendo constar el resultado de dicho cómputo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 380 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,

En este sentido, en cumplimiento a lo señalado por el citado precepto de la legislación electoral de la entidad, esta autoridad procede a la realización del cómputo estatal de la elección de Gobernador, para quedar en los términos del contenido del **Anexo I** que forma parte integrante del presente acuerdo.

De dicho procedimiento se obtuvo que el resultado final fue de:

PAN	PRI-PVEM	PRD	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	NULOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
695,117	1'309,836	115,347	1'160,870	46,389	80,754	1,786

**X. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.** El Consejo General del Instituto Electoral, en la sesión que lleve a cabo para efectuar el cómputo, calificará la elección de Gobernador, conforme a las bases siguientes:

- I. Verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección;
- II. Revisará y analizará las objeciones y escritos de protesta que se hayan presentado en los términos de este Código;
- III. En su caso, declarará la validez de la elección;
- IV. Analizará si el candidato que haya obtenido la mayoría de votos cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por este Código;
- V. Declarará la elegibilidad del candidato que haya obtenido mayoría de votos; y
- VI. Entregará la constancia de mayoría de votos.

De conformidad con lo establecido por el artículo 382 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que, con base en lo anterior, este instituto electoral verificó que el ciudadano que obtuvo la mayoría de votos en la elección de Gobernador, cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 10 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, es así, por que este organismo electoral, de conformidad con el artículo 382 del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos públicos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de candidatos, desprendiéndose que el candidato reúne los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos antes citados.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I, II y III de los artículos 37 de la Constitución local y 10 del código electoral del Estado, toda vez que en el expediente del candidato obra el acta de nacimiento correspondiente, la cual hace prueba plena, al haber sido expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones y de la cual se desprende el cumplimiento de los referidos requisitos de elegibilidad.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones IV y V de los artículos 37 de la Constitución local y 10 de la legislación estatal electoral, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y el candidato manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, no tener impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado impugnación o señalamiento alguno en este aspecto, deben considerarse satisfechos los referidos requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente, declarándose procedente, debido a que el artículo 523 del código la materia señala que el que afirma está obligado a probar y que también lo está el que niega, cuando la negación implique la afirmación expresa de un hecho.

**XI. DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, verificó el cumplimiento de los requisitos formales de la elección de Gobernador, toda vez que tal y como se desprende de las actas levantadas por los Consejos Distritales, el primer domingo del mes de julio se instalaron las casillas en las cuales se desarrolló, entre otras, la elección de Gobernador del Estado de Jalisco; señalándose, además, que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves, que las mesas directivas de casilla cerraron la votación en los términos de lo dispuesto por la legislación de la materia y que se cumplió con las formalidades señaladas en la legislación electoral estatal para la realización del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en las casillas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 304 al 347, 372, 373, 374, 375, 376, párrafo 1, fracción III y 377 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En virtud de lo cual este Consejo General califica la elección de Gobernador, realizada el primer domingo de julio del presente año y la declara válida, por los motivos y fundamentos contenidos en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se proponen los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se tiene por efectuado el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado de Jalisco del proceso electoral local ordinario 2011-2012 en los términos señalados en el considerando **IX** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara la validez de la elección de Gobernador del Estado de Jalisco, celebrada el primero de julio del presente año.

**TERCERO.** Se declara la elegibilidad del candidato **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, quien obtuvo la mayoría de votos en la elección de Gobernador del Estado de Jalisco, celebrada el primero de julio del presente año.

**CUARTO.** Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría de votos a favor del ciudadano **Jorge Aristoteles Sandoval Díaz**.

**QUINTO.** Archívese un tanto de la constancia antes señalada en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

**SEXTO.** En su oportunidad declárese electo al candidato que obtuvo la mayoría de sufragios.

**SEPTIMO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados y a la coalición registrada ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 08 de julio de 2012.



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.  
CONSEJERO PRESIDENTE.




MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.  
SECRETARIO EJECUTIVO.

		<b>ANEXO I</b>																			
		<b>INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO</b>																			
		<b>VOTACION EMITIDA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012</b>																			
PARTIDO		DIRECCIÓN JURÍDICA																			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
PAN	43,239	57,410	55,074	20,927	61,303	35,660	33,036	23,739	18,813	39,752	20,134	28,143	21,194	17,591	42,673	25,928	43,190	48,783	34,733	23,795	695,117
PRI-PVEM	76,819	73,229	76,512	62,047	73,158	83,859	78,143	50,765	55,966	48,220	53,318	43,159	52,199	49,637	72,130	73,736	78,053	71,210	71,060	66,616	1,309,636
PRD	15,787	5,440	2,617	2,873	9,712	4,553	7,419	1,980	2,501	2,206	2,401	1,969	2,065	2,289	9,073	3,924	13,711	8,458	12,699	3,670	115,347
MOVIMIENTO CIUDADANO	30,512	20,650	29,635	55,233	48,818	90,010	126,919	62,434	53,955	102,317	57,331	72,477	57,544	57,222	33,673	69,793	38,916	43,589	47,555	62,287	1,160,870
NUEVA ALIANZA	5,519	3,194	2,350	1,300	3,588	1,805	1,668	821	1,022	906	1,121	722	871	782	2,746	1,454	5,792	4,857	4,365	1,506	46,389
VOTOS NULOS	59	4,700	5,138	3,802	6,179	5,325	7,031	2,681	4,118	2,964	3,566	2,501	3,189	3,689	4,879	5,414	81	5,117	4,947	5,374	80,754
CAND. NO REGISTRADOS	94	62	245	136	79	139	98	98	79	55	44	53	36	102	72	109	83	57	72	73	1,786
VOTACION TOTAL EMITIDA	172,029	164,685	171,571	146,318	202,837	221,351	254,314	142,518	136,454	196,420	137,915	149,024	137,098	131,312	165,246	180,358	179,826	182,071	175,431	0	3,410,099
VOTACION VALIDA	171,876	159,923	166,188	142,380	196,579	215,887	247,185	139,739	132,257	193,401	134,305	146,470	133,873	127,521	160,295	174,835	179,662	176,897	170,412	157,874	3,327,559



El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de diez fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del acuerdo y su respectivo anexo, identificado con la clave IEPC-ACG-242/12 aprobado por el Consejo General de este organismo electoral el 08 de julio de 2012, que tuve a la vista. Doy Fe.-----  
Guadalajara, Jalisco, a once de julio de dos mil doce.-----



Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano  
Secretario Ejecutivo



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación**

---

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### VENTA

1. Número del día	\$18.50
2. Número atrasado	\$26.00
3. Edición especial	\$26.00

#### SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,030.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,030.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$262.50

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.**

#### **A t e n t a m e n t e**

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### **Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)



# S U M A R I O

JUEVES 12 DE JULIO DE 2012

NÚMERO 23. SECCIÓN VII

TOMO CCCLXXIII

# E L E S T A D O

**ACUERDO** del Consejo General del Instituto Federal Electoral que efectúa el cómputo y asignación de diputados por el principio de representación proporcional, según resultados del proceso electoral y local ordinario 2011-2012. **Pág. 3**

**ACUERDO** del Consejo General del Instituto Federal Electoral que efectúa el cómputo estatal y califica la elección de Gobernador del Estado de Jalisco, según proceso electoral local ordinario 2011-2012. **Pág. 30**